MANDAMIENTO DE INTIMACIÓN DE PAGO Y CITACIÓN A REMATE.MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA

El Oficial de Justicia de la zona que corresponda se constituirá en el domicilio de la **Sr.** Edgar Alexander Ramirez Marquez (DNI 95.705.796) con domicilio en la calle ROSETI 2052 5 5C ,VILLA ORTUZAR,COMUNA 15,CIUDAD AUTONOMA DE BS AS , y en cumplimiento de lo ordenado en los autos **"BANCO SANTANDER RIO SA C/ RAMIREZ MARQUEZ EDGAR ALEXANDER S/EJECUTIVO "** EXP 112/2025 que tramitan por ante este Juzgado Nacional de Primer Instancia en lo Comercial Nro. 28, a cargo del Dr. Jorge S. Sícoli Juez subrogante Secretaria Nro. 55 a cargo del Dr. PABLO BRUNO sito en calle Montevideo 546, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que resulta competente para entender en esta causa en razón del lugar y la materia, **le intimará para que dé y pague en el acto de serle requerida la suma de $16.866.158,30 (pesos dieciseis millones ochocientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y ocho con 30/100 centavos) con más la suma de $10.000.000 (pesos diez millones) dicha suma presupuestada provisoriamente en concepto de intereses y costas**. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado constituir domicilio dentro del plazo de cinco días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del C.C.C.N..----------

RECIBIDO
12 AGO 2026
JUZGADO COMERCIAL N°28
SECRETARIA N°55

El auto de rectificación estipula: "Buenos Aires,11 de noviembre de 2025 Consecuentemente, como la documentación incorporada encuadra dentro de las previsiones del art. 531 del CPCCN, líbrese mandamiento intimándose a Edgar Alexander Ramirez Marquez (DNI 95.705.796) al pago del capital reclamado de $16.866.158,30 con más la suma de $10.000.000 que se estima provisionalmente en concepto de intereses y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes y a requerir al deudor en los términos del inc. 3° del art. citado, con cumplimiento de lo dispuesto por el cpr. 214 y 537. Asimismo, se citarán para oponer excepciones, si las tuvieran, dentro del plazo de CINCO días bajo el apercibimiento previsto en el artículo 542 y ss. del CPCC. La intimación de pago importa el requerimiento de constituir domicilio en autos bajo el apercibimiento previsto por el art. 41 del CPCC..FDO: Jorge S. Sícoli Juez subrogante

Buenos Aires,27 de abril de 2026. Dado el resultado negativo que arrojó el diligenciamiento del mandamiento retornado en fs.132, líbrese nuevo mandamiento a los mismos fines y efectos que el ordenado en fs.115, el que deberá diligenciarse bajo responsabilidad de la parte actora. FDO. Jorge S. Sícoli Juez Subrogante

Se acompaña copia de la demanda y de la prueba documental, de cuya entrega se dejará constancia en el acta de la diligencia.

DADO, Sellado y Firmado en Buenos Aires, a los de de 2026

Signature Not Verified
Digitally signed by ALEJANDRO PEREZ AQUINO
Date: 2026.08.13 07:46:59 ART